

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 542/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



██████████
VS
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2863

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por ██████████, contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014**, celebrada para la **“CONTRATACIÓN DE MODELO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2613 de treinta de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa ██████████ por conducto de la C. ██████████, quien se ostentó como representante legal de dicha empresa, e impugnó el fallo de la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014**, celebrada para la **“CONTRATACIÓN DE MODELO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**.

Asimismo, en el mismo proveído se previno a la empresa inconforme ██████████, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación exhibiera original o copia certificada del instrumento público No. 57,952 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos), de veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 196, en México, Distrito Federal; además, se requirió a la convocante para que rindiera el informe al que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio sin número de seis de octubre de dos mil catorce, recibido en esa misma fecha el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Querétaro, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.2752 de trece de octubre de dos mil

**-2-**

catorce, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución lo siguiente (fojas 137 a 141):

- Los recursos económicos empleados en la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014 son federales**, provenientes del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-922011997-N13-2014**, son **federales**, provenientes del Convenio de Coordinación en el Marco del Programa

**-3-**

para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en su cláusula décima segunda establece que los recursos del subsidio son federales.

SEGUNDO. Prevención. Por proveído número 115.5.2613 de treinta de septiembre de dos mil catorce, la respectiva Dirección de Área, adscrita a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas previno a la empresa inconforme [REDACTED] a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera **original o copia certificada** del Instrumento Público No. 57,952 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos) de veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 196, en México, Distrito Federal, como se transcribe en lo conducente:

“México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, por medio de los cuales la empresa [REDACTED], por conducto de la C. [REDACTED], quien dice ser su representante legal promueve inconformidad contra actos de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IA-922011997-N13-2014, celebrada para la “CONTRATACIÓN DE MODELO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”. Al respecto, se:

ACUERDA**PRIMERO. (...)****SEGUNDO. (...)**

**-4-**

TERCERO. Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público, en observancia al artículo 66, fracción I y quinto párrafo del mismo precepto legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área advierte que la promovente de la inconformidad de que se trata, **no exhibe original o copia certificada del instrumento público No. 57,952 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos) de veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante la fe del notario público No. 196, en México, Distrito Federal,** con el cual acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, **se previene** a la empresa inconforme [REDACTED], para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección de Área lo siguiente:

• **Original o copia certificada** del Instrumento Público **No. 57,952 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos) de veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante la fe del notario público No. 196, en México, Distrito Federal,** con el que se acredite que la C. [REDACTED], cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme [REDACTED]

(...)

CUARTO. Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo (instrumento público en copia certificada u original), **se desechará el escrito de inconformidad de cuenta,** conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

**-5-**

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas..."

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)"

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. La representación consiste en la aptitud y facultad de que una persona realice actos jurídicos a nombre y por cuenta de otro. El artículo 200 del Código Fiscal de la Federación prohíbe la gestión de negocios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y establece la obligación de acreditar la representación de quienes promuevan a nombre de otra persona y que ésta

**-6-**

fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación, según el caso. La fracción II del artículo 209 del citado código establece la obligación de adjuntar a la demanda el documento que acredite la personalidad (personería) del promovente, cuando no gestione a nombre propio, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada. El término "acreditar" significa: "Hacer digna de crédito alguna cosa, probar su certeza o realidad; afamar, dar crédito o reputación; dar seguridad que alguna persona o cosa es lo que representa o parece; dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etcétera." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Editorial Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, España). Luego, para acreditar la personería a que se refiere la fracción II del artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que el promovente exhiba el original o copia certificada del mandato o poder respectivo, pues solamente de esa forma se puede tener la certeza o convicción de que efectivamente se tiene la aptitud y facultad de representar al demandante. Si bien la fracción I del citado artículo 209 señala que el demandante deberá adjuntar a su demanda una copia de ésta y "de los documentos anexos", para cada una de las partes, no significa que el documento relativo a la personería, a que se refiere la fracción II de dicho precepto, pueda aportarse en copia simple, pues las copias a que hace alusión la fracción I son aquellas con las que se correrá traslado a cada una de las partes, mas no al original o copia certificada del documento relativo a la personería, con el que se debe acreditar fehacientemente esa calidad. Así pues, el carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de una persona colectiva no puede acreditarse con la "copia simple" del testimonio respectivo, el cual, en todo caso, sólo tiene el valor de un indicio y, por ende, resulta insuficiente para comprobar tal carácter, ya que los artículos 200 y 209, fracción II, del Código Fiscal de la Federación disponen que la representación de los particulares debe otorgarse en escritura pública o carta poder y que el demandante está obligado a adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad (personería), el cual, como quedó mencionado, debe ser en original o copia certificada, a fin de que acredite en forma indubitable la personería del promovente, y así dar seguridad jurídica al procedimiento contencioso federal administrativo, en tanto que la personería constituye uno de los presupuestos procesales del juicio de nulidad".¹ (Énfasis añadido).

"(...)"

SIXTO. *Notifíquese...*

**-7-**

Así las cosas, en los términos del acuerdo transcrito con anterioridad, se apercibió a la empresa inconforme, señalándole que de no exhibir el instrumento público notarial No. 57,952 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos), de veintiocho de mayo de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público No. 196, en México, Distrito Federal, se desearía su escrito inicial de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.*

(...)

El escrito inicial contendrá:

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.***

(...)

*Al escrito de inconformidad **deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca...*

(...)

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente** cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que **en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se deseará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

(...).”

(Énfasis añadido).

Cabe aclarar que la prevención formulada en el proveído 115.5.2613 de treinta de septiembre de dos mil catorce, le fue notificada de manera personal a la empresa

**-8-**

inconforme el siete de octubre del año en curso, tal como se desprende del acta de notificación de esa misma fecha, suscrita por [REDACTED], notificador "F" adscrito a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (foja 211), misma a la que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el mismo día de la notificación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención transcurrió del **ocho al diez de octubre de dos mil catorce**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado por la Dirección de Área adscrita a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

En las relatadas condiciones esta autoridad administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supra citado proveído 115.5.2613 de treinta de septiembre de dos mil catorce, y en consecuencia procede a **desechar** el escrito de inconformidad recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecinueve de septiembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número XX.131 A, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA

**-9-**

DEMANDA DE. *Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado”.*

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha** la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 542/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2863

-11-

LIC. [REDACTED].- OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- Paseo del Prado, número 114, fraccionamiento del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro. **Autorizados:** Jorge Fabián Hernández Dávalos y Miguel Ángel Salinas Bautista.

OMR/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

